



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 191-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

EXPEDIENTE : 191-2013-TSC-OSITRAN  
APELANTE : SAKJ DEPOT S.A.C.  
ENTIDAD PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.  
ACTO APELADO : Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CS/973-2013.

### RESOLUCIÓN N° 1

Lima, 10 de noviembre de 2014.

**SUMILLA:** *Si al absolver el recurso de apelación la Entidad Prestadora manifiesta la existencia de circunstancias que hacen estimable la pretensión contenida en el reclamo, corresponde declararlo fundado.*

### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por SAKJ DEPOT S.A.C. (en adelante, SAKJ DEPOT o la apelante) contra la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CS/973-2013 (en lo sucesivo, la resolución N° 1), emitida por APM TERMINAL CALLAO S.A. (en adelante, APM o la Entidad Prestadora); y,

### CONSIDERANDO:

- 1.- Con fecha 7 de octubre de 2013, SAKJ DEPOT interpuso reclamo ante APM contra el cobro de la factura N° 002-0041681, emitida por la prestación del servicio de uso de área operativa. Al respecto, la apelante sostiene que no procedería dicho cobro, en la medida que los 15 contenedores que habrían generado dicho servicio (contenedores CAIU9036080, DFSU2711275, GLDU3244059, MEDU1021377, MEDU1298905, MEDU1781277, MSCU0100433, MSCU3786564, MSCU4743211, MSCU4778692, MSCU4779940, MSCU5795992, TGHU42987881, TRLU4871888 y TRLU65729773), fueron retirados del Terminal Portuario dentro de las 48 horas de libre almacenamiento, periodo que se encuentra incluido dentro del servicio estándar brindado.
- 2.- Mediante la Resolución N° 1, debidamente notificada con fecha 29 de octubre de 2013, la Entidad Prestadora emitió pronunciamiento sobre la pretensión de la apelante declarándola fundada en parte, en el extremo relacionado al cobro por la utilización del servicio de uso de área operativa del contenedor MSCU0100433. Al respecto, APM señaló que identificó un error en el cálculo de los días facturados del mencionado contenedor, correspondiendo devolver a SAKJ DEPOT la suma de U\$S 3,05 tres con 05/100 dólares de los Estados Unidos de América) más I.G.V.



PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 191-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

- 3.- Con fecha 20 de noviembre de 2013, SAKJ DEPOT, dentro del plazo correspondiente<sup>1</sup>, interpuso recurso de apelación, reiterando los argumentos contenidos en su escrito de reclamo, agregando, además, que de conformidad con la información consignada en los Tickets de Salida que proporciona APM, el retiro de los 15 contenedores del Terminal Portuario se realizó dentro del periodo de libre almacenamiento. En tal sentido, solicitó la devolución de la suma ascendente a U\$S 129,56 (ciento veintinueve con 56/100 dólares de los Estados Unidos de América), cancelados indebidamente en la referida factura.
- 4.- El 9 de diciembre de 2013, APM elevó al Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante, el TSC), el expediente administrativo y su correspondiente absolución del recurso de apelación solicitando que éste se declare fundado, manifestando lo siguiente:
  - i.- De la revisión de los hechos materia de análisis, se ha acreditado que existió un error en la información de la fecha y hora del retiro de los 15 contenedores, pues se comprobó que el retiro de aquellos de las instalaciones de APM, se realizó dentro del periodo de libre almacenamiento.
  - ii.- En ese sentido, corresponde la anulación de la factura N° 002-0041681 emitida a favor de SAKJ DEPOT.
- 5.- En el presente caso, SAKJ DEPOT solicitó que se deje sin efecto el cobro de la factura N° 002-0041681, señalando que los contenedores CAIU9036080, DFSU2711275, GLDU3244059, MEDU1021377, MEDU1298905, MEDU1781277, MSCU0100433, MSCU3786564, MSCU4743211, MSCU4778692, MSCU4779940, MSCU5795992, TGHU42987881, TRLU4871888 y TRLU65729773, fueron retirados del Terminal Portuario dentro de las 48 horas de libre almacenamiento.
- 6.- Por su parte, la Entidad Prestadora, al haber comprobado que el retiro de los referidos contenedores de las instalaciones de APM, se realizó dentro del periodo de libre almacenamiento, acepta lo dicho por la apelante, señalando que corresponde dejar sin efecto su cobro, tal y como se aprecia en su escrito de absolución del recurso de apelación del 9 de diciembre de 2013.
- 7.- Dado lo expuesto, y observándose que APM acepta lo manifestado por SAKJ DEPOT respecto de su pretensión (dejar sin efecto el cobro de la factura N° 002-0041681) y el sustento de ésta; corresponde que se ampare el recurso de apelación presentado.

<sup>1</sup> Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias, aprobado mediante la Resolución N° 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

"Artículo 59.- Interposición y admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.

El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevará lo actuado al Tribunal de Solución de Controversias, junto con el expediente principal o en cuaderno por cuerda separada, según corresponda, en un plazo de dos (2) días de recibido el recurso si se trata de la primera instancia del OSITRAN y de un plazo no mayor de quince (15) días si se trata de la Entidad Prestadora, quien deberá, además, adjuntar su pronunciamiento respecto a la apelación, dado que no se le correrá posterior traslado.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 191-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN<sup>2</sup>;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- REVOCAR** la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CS/973-2013 y en consecuencia, declarar **FUNDADO** el reclamo presentado por SAKJ DEPOT S.A.C. dejándose sin efecto el cobro de la factura N° 002-0041681, quedando así agotada la vía administrativa.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** a SAKJ DEPOT S.A.C. y a APM TERMINALS CALLAO S.A. la presente resolución.

**TERCERO.- DISPONER** la difusión de la presente resolución en el portal institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

*Con la intervención de los señores vocales Ana María Granda Becerra, Rodolfo Castellanos Salazar y Roxana María Irma Barrantes Cáceres.*

ANA MARÍA GRANDA BÉCERRA

Vicepresidenta

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS  
OSITRAN

<sup>2</sup> Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN. Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN.

Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables

(...)

La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- a) Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- b) Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- c) Integrar la resolución apelada;
- d) Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda".

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".

**OSITRAN**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO